



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-327/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Agustín Loxicha.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/424/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentará su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad Municipal no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes



individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten².

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el Municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

² Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de Concejales Municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades Municipales a que se refiere el antecedente III; así como el dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural³.

Con base en lo anterior, el método de elección del Municipio de SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN AGUSTIN LOXICHA, OAXACA,	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Mes de noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	28
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicaturas municipales; 3. Regiduría de Hacienda;

³ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<ul style="list-style-type: none"> 4. Regiduría de Obras 5. Regiduría de Educación 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Ecología 8. Regiduría de Control y Vigilancia; 9. Regiduría de Deportes; 10. Regiduría de Desarrollo Rural; 11. Regiduría de Cultura; 12. Regiduría de Panteones; 13. Regiduría de Tránsito y Vialidad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Comité Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Elijen en Jornada Electoral.</p> <p>Los candidatos se presentan mediante planillas; el Consejo Municipal Electoral instala casillas para que la ciudadanía emita su voto en boletas que son depositadas en las urnas.</p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>En las pasadas elecciones (2016), se realizaron las siguientes actividades previas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Cabildo Municipal, en sesión, acuerda la fecha de la elección, el procedimiento por el que ésta se realizará, así como el período de registro de candidaturas y la integración e instalación del Consejo Municipal Electoral; II. La autoridad municipal emite la convocatoria para la renovación de autoridades, misma que se realiza por escrito y se fija en los lugares de mayor visibilidad de la cabecera y agencias; III. En la fecha determinada en la convocatoria, se realiza el Registro de Candidatos, ante la autoridad municipal; IV. El registro de candidaturas se realiza en el orden de presentación, en él se verifica el cumplimiento de los requisitos, se otorga un número consecutivo a la planilla que se registra y asigna un color que la identifique; 	



- V. En el mismo acto, las planillas presentan las solicitudes de acreditación de representantes y la autoridad municipal expide la constancia correspondiente;
- VI. Una vez realizado el registro de planillas y acreditación de representantes, en la fecha señalada por la autoridad municipal, se instala el Consejo Municipal Electoral, el cual se conforma por:
 1. Un presidente, (a solicitud de las Autoridades municipales lo ha designado el IEEPCO);
 2. Un secretario, designado mediante sesión de Cabildo por la autoridad municipal; y
 3. Los representantes acreditados de cada planilla de candidatos;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de organizar y coordinar la elección, realiza sesiones de trabajo y actividades con las autoridades municipales y las representaciones de las planillas para realizar la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se ha efectuado conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal realiza el reconocimiento de la convocatoria emitida por la autoridad municipal y vigila su cumplimiento;
- II. Aprueba la impresión y características de las boletas, así como el número y ubicación de casillas a instalarse;
- III. El día de la elección se instalan las mesas de casilla en los domicilios previamente definidos (a solicitud del Consejo Municipal Electoral ha participado en su integración el personal del IEEPCO); los representantes acreditados de cada planilla tienen derecho a participar en la integración de las mismas;
- IV. Las y los ciudadanos que aparecen en la Lista Nominal de Electores, y cuentan con credencial de elector, tienen derecho a emitir su voto secreto en las casillas, dentro del horario señalado para la votación;
- V. Al término de la jornada, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remite las actas al Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos;
- VI. El Consejo Electoral Municipal recibe las actas, computa los resultados, y declara al ganador de la contienda;
- VII. Se levanta un acta circunstanciada donde constan las incidencias de la elección, así como los resultados finales; la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VIII. En 2016, se acordaron las reglas específicas siguientes:

"I. Requisitos de elegibilidad y registro de candidatas y candidatos:

1. *Ser originario y vecino de San Agustín Loxicha;*



2. *Presentar copia de la credencial de elector con fotografía;*
3. *Presentar dos fotografías tamaño infantil, de frente, a color;*
4. *El candidato o candidata deberá firmar una declaratoria bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo establecido en el artículo 113 párrafo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;*

II. El procedimiento de registro:

1. *El secretario municipal verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la autenticidad de los documentos correspondientes y en su caso, cotejará con su copia a efecto de integrar el expediente de registro que corresponda.*
2. *El candidato o candidata seleccionará un color para el desarrollo de su promoción y se le asignará un número progresivo de acuerdo al orden en que se presente;*
3. *En el mismo acto, el candidato o candidata acreditará a su representante para integrar el Consejo Municipal Electoral, ante el Secretario Municipal que expedirá la constancia correspondiente.*
4. *El Secretario Municipal levanta en cada caso, acta circunstanciada del registro de cada candidata o candidato, el cual contiene:*
 - a) *El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;*
 - b) *Lugar, fecha y hora del inicio del registro;*
 - c) *Datos generales de las personas que se registran, como:*
 - a. *Nombre;*
 - b. *Lugar de nacimiento;*
 - d) *Número progresivo asignado y color elegido;*
 - e) *Código de reconocimiento de caracteres (OCR) de la credencial de elector*
 - f) *Fecha y hora de término del registro;*

II. Procedimiento para la elección y requisitos de participación:

1. *La autoridad municipal solicitará la coadyuvancia del IEEPCO para la preparación y desarrollo de la elección;*
2. *El Consejo Municipal Electoral se integrará por:*
 - a. *Un presidente; designado por el IEEPCO;*
 - b. *Un secretario; designado por el Cabildo;*
 - c. *Un representante de cada planilla.*
3. *Consejo Municipal Electoral definirá el número de centros de votación en cada sede, la integración de los funcionarios de casilla o centros de votación, ubicación y selección de los domicilios donde se instalen;*
4. *Se instalarán casillas o centros de votación en la cabecera municipal de San Agustín Loxicha y en las siguientes agencias municipales:*
 - d. *Magdalena*
 - e. *Buenavista*
 - f. *Tierra Blanca*



g. San Francisco

5. *Las y los candidatos podrán acreditar un representante en cada centro de votación;*
6. *Las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto, siempre que:*
 - a. *Se encuentren en la Lista Nominal de Electores;*
 - b. *Presenten credencial para votar con fotografía.*

III. Fase de promoción de candidatas y candidatos:

1. *Los actos de promoción y proselitismo para llamar al voto, podrán ser realizados en el período determinado en la convocatoria.*

IV. Fecha y hora de la elección

1. *Serán las establecidas en la convocatoria”.*

IX. CONFLICTOS ELECTORALES

En 2013, se presentaron inconformidades con las bases de la convocatoria, lo que dio inicio a los expedientes: JNI-10/2013, JNI-13/2013, JNI-16/2013 y JNI-18/2013, que fueron desechados por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. La Sala Regional Xalapa, confirmó la resolución en los expedientes SX-JDC-693/2013, SX-JDC-694/2013 y SX-JDC-695/2013. También se abrieron los expedientes JDCI/20/2013 y SX-JDC-678/2013, relativos a solicitudes de información e inconformidades en la aplicación de las sentencias. El procedimiento de convocatoria y la elección fueron confirmados como válidos.

En 2016, se presentó inconformidad por los resultados de la elección, por lo que el Tribunal del Estado conoció de dicha informidad expediente JNI/62/2016, después la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-40/2017, confirmaron la validez de la elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR

A) CONCEJALES HOMBRAS:

1. Ser originario y vecino del Municipio;
2. Tener credencial de elector con fotografía;
3. Contar con acta de nacimiento expedida por el Registro Civil; y
4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 párrafo I de la Constitución Política de Oaxaca.

B) CONCEJALES MUJERES:

1. Ser originaria y vecina del Municipio;
2. Tener credencial de elector con fotografía;
3. Contar con acta de nacimiento expedida por el Registro Civil; y

	4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 párrafo I de la Constitución Política de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En 2011 participaron 7448 personas en la elección; en 2013 fueron 9705 personas. En 2016 votaron 10,423 ciudadanas y ciudadanos, de un total de 15,433 con derecho a votar.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De acuerdo a los expedientes electorales 2013 y 2016, las mujeres han participado en los procesos electorales con derecho a votar y ser votadas, así como con la posibilidad de integrar las instancias electorales municipales; sin embargo, en 2013 ninguna mujer formó parte del Cabildo electo. En 2016, fueron electas en los siguientes periodos y cargos: <ol style="list-style-type: none"> 1. 2017-2019, Regiduría de Hacienda, propietaria y suplente; 2. 2017-2019, Regiduría de Salud, propietaria y suplente.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	Se integra con los cargos municipales.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Sin referencia documental.
Características para cumplir los cargos	Ser mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se relacionan los cargos del Ayuntamiento, por jerarquía: <ul style="list-style-type: none"> - Presidencia municipal; - Síndico Procurador; - Síndico Hacendario; - Regidor de Hacienda - Regidor de Obras;



	<ul style="list-style-type: none"> - Regidor de Educación; - Regidor de Salud; - Regidor de Ecología; - Regidor de Control y Vigilancia; - Regidor de Deportes; - Regidor de Desarrollo Rural; - Regidor de Cultura; - Regidor de Panteones; - Regidor de Tránsito y Vialidad; y
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Sin referencia documental.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	5389
Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres	5880
Agencias Municipales	4	Porcentaje de población en situación de Pobreza	91.5 ¹
Agencias de Policía	8	Nivel de Desarrollo Humano	0.543, bajo ²
Núcleos Rurales	6 ³	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa central
Población Total	22565	Población Hablante de Lengua indígena	19148
Población Total de Hombres	11108	Población hablante de lengua indígena y español	14588
Población Total de Mujeres	11457	Población que no habla español	4374 ⁴
Población de 18 años y más	11269		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión

⁴. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

De la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Agustín Loxicha, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias de Buenavista Loxicha, Magdalena Loxicha, San Francisco Loxicha, Tierra Blanca, La Paz Obispo, La conchuda, La Sirena, Quelové, San Vicente Yogodoy, San José de la Unión, Tovalá Copalita, y Santa Cruz Loxicha; así como los núcleos rurales de Cerro Cantor, El aguacate, Llano Mamey, Santa Cruz de las Flores, Santa Cruz y San Isidro Miramar, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por las comunidades que integran el municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Agustín Loxicha, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes



relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar; sin embargo, es posible apreciar que en la composición del Ayuntamiento en los períodos 2011- 2013 y 2014-2016 no fueron designadas las mujeres en cargo alguno; y fue hasta la elección del año 2016 cuando fueron consideradas, e incluidas en las bases de la convocatoria, y resultaron designadas como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda y de Salud.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres su participación a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres en igualdad de derechos, para participar en la elección de



concejales o regidurías tutelado por las normas jurídicas y estar en igualdad de decisiones hombres como mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ